



## 12. INSTRUCCIÓN SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA JUNTA GENERAL

*(Acuerdo de la Mesa de 25 de enero de 2011: BOJG/VII/C/129; modificado por Acuerdo de la Mesa de 23 de septiembre de 2014: BOJG/IX/C/53; modificado por Acuerdo de la Mesa de 20 de enero de 2015: BOJG/IX/C/67; modificado por Acuerdo de la Mesa de 3 de noviembre de 2015: BOJG/X/C/10; modificado por Acuerdo de la Mesa de 17 de noviembre de 2016; modificado por Acuerdo de la Mesa de 17 de enero de 2017: BOJG/X/C/27; modificado por Acuerdo de la Mesa de 17 de julio de 2018: BOJG/X/C/65; modificado por Acuerdo de la Mesa de 15 de noviembre de 2018: BOJG/X/C/77.*

### **Artículo 1. Conceptos y cuantías retributivas del personal funcionario.**

Con efectos económicos de 1 de enero de 2011, los funcionarios de la Junta General del Principado de Asturias serán retribuidos, en el año 2011<sup>1</sup>, por los conceptos y cuantías siguientes:

A. El sueldo que corresponda al Grupo/Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo al que pertenezca cada funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	1.177,08
A2	1.017,79
C1	764,19
C2	636,01
E	582,11

B. Los trienios que correspondan al Grupo/Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo al que pertenezca cada funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

---

<sup>1</sup> Mantenido las retribuciones fijadas para 2011 en los ejercicios 2012 (Acuerdo de la Mesa de 25 de enero de 2012: BOJG/VIII/C/24), 2013 (Acuerdo de la Mesa de 22 de enero de 2013: BOJG/IX/C/17), 2014 (Acuerdo de la Mesa de 14 de enero de 2014: BOJG/IX/C/38) y 2015 (Acuerdo de la Mesa de 28 de octubre de 2014: BOJG/IX/C/59), se incrementaron para 2016 en un uno por ciento (Acuerdo de la Mesa de 3 de noviembre de 2015: BOJG/X/C/10), para 2017, en un uno por ciento (Acuerdos de la Mesa de 17 de noviembre de 2016 y 17 de enero de 2017), para 2018, en un uno coma setenta y cinco por ciento (Acuerdo de la Mesa de 17 de julio de 2018), y para 2019, en un dos coma veinticinco por ciento con efectos 1 de enero de 2019, más otro cero coma veinticinco por ciento con efectos de 1 de julio de 2019, ligado al cumplimiento del objetivo de crecimiento del PIB. Las cuantías que aparecen en el texto recogen los incrementos acordados hasta el 1 de enero de 2019.



Junta General  
del Principado de Asturias

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	45,29
A2	36,93
C1	27,95
C2	19,02
E	14,32

C. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de las presentes instrucciones, por un importe cada una de ellas de una mensualidad con las siguientes cuantías de sueldo y trienios.

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Trienios
A1	726,35	27,95
A2	742,29	26,93
C1	660,48	24,14
C2	630,21	18,84
E	582,11	14,32

D. El complemento de destino, que será correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Nivel	Euros
30	1.042,76
29	935,33
28	896,01
27	856,66
26	751,55
25	666,81
24	627,47
23	588,17
22	548,81
21	509,53
20	473,31
19	449,15
18	424,96



Junta General  
del Principado de Asturias

17	400,78
16	376,67
15	352,47
14	328,33
13	304,13
12	279,95
11	255,78

E. El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las siguientes cantidades, sin que en ningún caso pueda asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo:

a) Responsabilidad y dificultad técnica

Nivel	Euros
30	1.553,94
29	1.200,27
28	1.146,54
27	1.096,42
26	1.044,93
25	859,96
24	772,55
23	685,17
22	646,67
21	606,89
20	591,52
19	588,27
18	554,85
17	519,29
16	508,19
15	463,53



Junta General  
del Principado de Asturias

14	429,70
13	400,23
12	389,00
11	362,49

b) Incompatibilidad

Nivel	Euros
30	495,26
29	375,87
28	350,70
27	331,10
26	310,84
25	286,48
24	257,02
23	228,77
22	207,24
21	185,68
20	156,52
19	134,50
18	122,85
17	111,22
16	91,75
15	83,49
14	70,92
13	58,36
12	38,93
11	38,70

c) Peligrosidad y penosidad

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	239,49
A2	203,26
C1	151,57



Junta General  
del Principado de Asturias

C2	123,98
E	113,21

d) Especial responsabilidad

Puestos de trabajo	Euros
Letrado Mayor	1.374,38
Letrado Interventor	1.224,31

e) Quebranto de moneda: 212,28 euros

f) Flexibilidad horaria

Puestos de trabajo	Euros
Ujier Mayor	154,35
Subjefe de Ujieres Responsable de Reprografía Ujier	69,35
Operador mantenimiento	150,20
Auxiliar de Mantenimiento	179,74
Jefe de la Sección de Mantenimiento y Medios Audiovisuales Jefe del Área de Gestión Administrativa	209,26
Responsable de Relaciones Institucionales	177,88
Conductor del Presidente	488,57

g) Elemento básico del complemento específico: 17,46% sobre retribuciones mensuales de cada funcionario.

F. El complemento de productividad vinculado al cumplimiento de la jornada en las cuantías que a continuación se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de las presentes Instrucciones:



Junta General  
del Principado de Asturias

Niveles	Euros
30-22	365,94
21-14	324,36
13-01	282,80

Productividad B, vinculada el fichaje: 120,35 euros.

G. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, con carácter excepcional, por la realización de tareas especiales, sin que, en ningún caso, puedan ser fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo. El valor/hora de estas gratificaciones será el siguiente:

Nivel	Cuantía euros/hora
30	31,23
29	30,29
28	29,32
27	27,74
26	26,12
25	25,06
24	24,56
23	24,06
22	22,69
21	21,32
20	20,86
19	20,05
18	19,23
17	18,39
16	18,08
15	16,45
14	15,32
13	14,21
12	13,60
11	12,98



H. Complemento de carrera profesional: primer tramo<sup>2</sup>

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	332,50
A2	237,83
C1	155,74
C2	127,35
E	95,78

Complemento de carrera profesional: segundo tramo<sup>3</sup>

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	325,18
A2	247,08
C1	187,74
C2	142,65
E	108,39

**Artículo 2. Devengo de retribuciones**

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un cuerpo, en el de reingreso al servicio activo, en el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución y en el de incorporación por conclusión de las mismas.
- b) En el mes en que se produzca el cambio en la adscripción a un puesto de trabajo.
- c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro del funcionario.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos de los funcionarios en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

---

<sup>2</sup>Acuerdo de la Mesa de 4 de diciembre de 2007: BOJG/VII/C/12; modificado por Acuerdo de la Mesa de 13 de diciembre de 2011: BOJG/VIII/C/22; modificado por Acuerdo de la Mesa de 20 de enero de 2015: BOJG/IX/C/67; modificado por Acuerdo de la Mesa de 15 de noviembre de 2018: BOJG/X/C/77.

<sup>3</sup>Acuerdo de la Mesa de 15 de enero de 2019: BOJG/X/C/81.



## Junta General del Principado de Asturias

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182, o 183 en años bisiestos.
- b) Cuando el funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en el apartado anterior.
- c) Los funcionarios en servicio activo que hubieran disfrutado licencias sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

### **Artículo 3. Complemento de productividad**

1. La percepción del complemento de productividad vinculado al cumplimiento de la jornada estará sujeta a las siguientes medidas correctoras, en cómputo mensual (último domingo de cada mes):
  - a) Por incumplimiento del deber de puntualidad injustificada cuando alcance noventa minutos, pérdida del quince por ciento de la cuantía del complemento de productividad.
  - b) Por incumplimiento del deber de puntualidad injustificada cuando alcance ciento veinte minutos, pérdida del cuarenta por ciento de la cuantía del complemento de productividad.
  - c) Por incumplimiento del deber de puntualidad injustificada cuando alcance ciento cincuenta minutos, pérdida del cien por cien de la cuantía del complemento de productividad.
2. La detracción, en su caso, se realizará en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se produzca la falta de asistencia o puntualidad y con referencia al mes de la misma.





#### **Artículo 4. Funcionarios interinos**

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

#### **Artículo 5. Personal eventual**

1. El personal eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias fijadas en su nombramiento, de acuerdo con las asignadas a los funcionarios del grupo o subgrupo y nivel a los que resulten asimilados, excluida antigüedad, y dentro de los créditos presupuestarios consignados a tal fin.
2. Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.
3. Los puestos de trabajo configurados en la RPT como de media jornada no percibirán el complemento de incompatibilidad.
4. Los puestos de trabajo configurados en la RPT con el complemento de especial responsabilidad la percibirán en las siguientes cuantías:

Puestos de trabajo	Euros
Jefe del Gabinete de la Presidencia	1.067,10
Asesor de Grupo Parlamentario	1.067,10
Jefe de Prensa de la Presidencia	746,97
Secretario Presidente	345,15
Secretario Mesa	103,32
Secretario de Grupo Parlamentario	103,32
Asistente de Grupo Parlamentario	103,32

#### **Artículo 6. Deducción de haberes**

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por los funcionarios dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a cada deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado dividido por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.



### Disposición adicional

El control del cumplimiento de la productividad será el establecido en la Resolución del Letrado Mayor número 4/6, de 25 de febrero de 2005.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, en el supuesto de aplicarse, serán las siguientes:

#### Alojamiento y manutención

Grupo	Por alojamiento Euros	Por manutención		
		Media Euros	Completa Euros	Entera Euros
A1 y A2	50,93	18,60	37,19	88,12
C1, C2 y E	36,16	14,70	29,40	65,56

Cuando la prestación de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por 100 si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma. Kilometraje: 0,21 euros por kilómetro.

No obstante, cuando se estime pertinente, la autoridad que ordena la comisión de servicios podrá autorizar que se indemnice por el importe exacto gastado justificado por el comisionado en concepto de gastos de alojamiento y manutención.

El personal a quien se encomiende una comisión de servicio tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de los gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios.

Los anticipos a que se refiere el apartado anterior y su justificación, así como la de las comisiones y gastos de viaje, se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Asistencia a tribunales o comisiones de valoración de procesos o procedimientos de selección de funcionarios o provisión de puestos de trabajo Categorías Euros

Categorías	Euros
Categoría primera:	
Presidencia y Secretaría:	59,19
Vocalías:	55,21
Categoría segunda:	
Presidencia y Secretaría:	55,21



Junta General  
del Principado de Asturias

Vocalías:	51,30
Categoría tercera:	
Presidencia y Secretaría:	51,30
Vocalías:	47,34
Categoría cuarta:	
Presidencia y Secretaría:	47,34
Vocalías:	43,41
Categoría quinta:	
Presidencia y Secretaría:	43,41
Vocalías:	39,46
Personal colaborador:	
Sábados y festivos:	73,94
Día lectivo:	36,98

c) Asistencia para impartir cursos de formación y perfeccionamiento de personal

Valor hora	Euros
A personal de Grupos A/A1 y B/A2:	96,74
A personal de Grupos C/C1, D/C2 y E/AP:	67,72

**Disposición adicional bis<sup>4</sup>**

1. Al amparo de la disposición transitoria bis del Estatuto de Personal de la Junta General, el personal que hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria de diciembre de 2012 y haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la misma, percibirá, en concepto de recuperación, la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho periodo. Para el cálculo del importe de la devolución se entenderá que el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar los primeros 44. El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria):  $44 \times (PE/183)$ .

En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. De tal modo, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir

---

<sup>4</sup>Añadida por Acuerdo de la Mesa de 20 de enero de 2015: BOJG/IX/C/67.



## Junta General del Principado de Asturias

el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, será el siguiente:  $44 \times (PE/183) \times (N/183)$ .

2. Al personal que en la fecha de entrada en vigor de la disposición transitoria bis del Estatuto de Personal de la Junta General hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada o hubiera perdido la condición de empleado público de la Junta General, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales.

3. En el caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido, la solicitud será formulada por sus herederos, que deberán aportar el correspondiente certificado de defunción y, según proceda, certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento, o bien certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la inexistencia de título hereditario y acta de declaración de herederos intestados.

4. El Presidente adoptará cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo previsto en esta disposición adicional

### **Disposición adicional ter<sup>5</sup>**

1. Al amparo de la disposición transitoria ter del Estatuto de Personal de la Junta General, el personal que hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 y haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la misma, percibirá, en concepto de recuperación, en diciembre de 2015 el importe correspondiente a 48 días y en enero de 2016 el importe correspondiente a 91 días. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho periodo.

2. Para el cálculo del importe de la devolución se entenderá que el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria de diciembre de 2012 es de 183.

3. El cálculo, por tanto, para la liquidación de 48 días en diciembre de 2015 será el siguiente: (siendo PE el importe de la paga extraordinaria):  $48 \times (PE/183)$

En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. De tal modo, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183.

El cálculo, por tanto, será el siguiente:  $48 \times (PE/183) \times (N/183)$ .

---

<sup>5</sup>Añadida por Acuerdo de la Mesa de 9 de diciembre de 2015: BOJG/X/C/13.



## Junta General del Principado de Asturias

4. En enero de 2016, la liquidación de 91 días se realizará aplicando los mismos criterios, sustituyendo en las fórmulas 48 por 91.
5. Al personal que en la fecha de entrada en vigor de la disposición transitoria ter del Estatuto de Personal de la Junta General hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada o hubiera perdido la condición de empleado público de la Junta General, las cantidades previstas en concepto de recuperación le serán abonadas por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales en el modelo que se acompaña como anexo.
6. En el caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido, la solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales será formulada por sus herederos conforme a Derecho Civil.
7. El Presidente adoptará cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo previsto en esta disposición adicional

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogados los Acuerdos de la Mesa de 26 de enero de 2010, por el que se aprueban las retribuciones del personal de la Junta General del Principado de Asturias para 2010, y de 22 de junio y 20 de julio de 2010, de modificación del anterior.

### **Disposiciones finales**

#### Primera

Se faculta a la Presidencia de la Cámara para dictar las resoluciones que sean precisas para la ejecución y desarrollo de las presentes instrucciones

#### Segunda

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.

#### Tercero

Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias